

SECRETARIA. Montería, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión por parte del Centro de conciliación fundación mínimo vital y móvil. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Suspensión Proceso Ejecutivo de **HÉCTOR MARIO LÓPEZ BERRÍO** contra **YULI ESTHER CASTRO FERNÁNDEZ RAD 23-001-31-03-003-2017-00158-00**

Comoquiera que el Centro de conciliación fundación mínimo vital y móvil ha pedido la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, toda vez que el demandado **YULI ESTHER CASTRO FERNÁNDEZ** tiene actualmente en curso un proceso de Insolvencia de persona Natural no comerciante, así:

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E.S.P.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo demandante **HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO**, con el demandado **YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ**.

RADICACION: 23-001-31-03-003-2017-00158-00

OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.550.024, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 173.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de operador de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital – Montería, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 21 de octubre de 2021, por la señora **YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.934.286, fue aceptada el día 26 del mes de octubre del 2021, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

"no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (subrayado nuestro)

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, ubicado en la Calle 28 No. 11 – 18 Piso 2 de la ciudad de Montería, conciliacionfmv@outlook.com.

Anexos: **Auto de Admisión.**

Atentamente

OLGA LUCIA CANCELADO PRADA
Operadora de Insolvencia

Razones por las que se accederá a lo solicitado, y por ende se suspenderá el remate programado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc5516235c71b246e2a7b1f123b55063f95fd3391ea66e4190aa5e8cee3d5db

Documento generado en 29/10/2021 04:10:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**